

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1924

{ NÚMERO 4527

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 59 N° 42

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Atahualpa, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 23, N° 94.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 51 de la Constitución 14903

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 204 de 19 de Noviembre, por el cual se nombra Subsecretario del Registro del Estado Civil de las Personas 14903

## SECCION SEGUNDA

Resolución número 211, de 17 de Noviembre de 1924 14905

Resolución número 212, de 18 de Noviembre de 1924 14906

Resolución número 213, de 18 de Noviembre de 1924 14907

Resolución número 214, de 18 de Noviembre de 1924 14908

Resolución número 215, de 18 de Noviembre de 1924 14909

Resolución número 216, de 18 de Noviembre de 1924 14910

S E C R E T A R I A D E F O M E N T O

Solicitud de registro de marca de comercio 14904

Solicitud de registro de marca de comercio 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14905

Contrato número 85 14905

O F I C I N A D E R E G I S T R O D E L A P R O P E D E D A D

Nota marginal de advertencia 14905

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 59, de 27 de Octubre de 1924 14905

PROVINCIA DE LOS SANTOS  
DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 2 de 1924, de 5 de Octubre, por el cual se introduce a medidas económicas al Tesoro del Distrito 14905

Acuerdo número 3 de 1924, de 9 de Octubre, por el cual se ordena la apertura y mejora de la calle 113 de Noviembre en su extremo Oeste 14905

## DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 7 de 1924, de 25 de Octubre, por el cual se crea una Junta organizadora de la Peregrinación al Cementerio de esta ciudad el día 2 de Noviembre de este año 14905

## AVISOS OFICIALES

14906

## EDICTOS

14906

## PODER LEGISLATIVO

## ACTO LEGISLATIVO

por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

Artículo Primero. El artículo 82 de la Constitución quedará así:

Artículo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo Segundo. El artículo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 83. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República por falta accidental o temporal del Presidente de la República y la ejeriere dentro de los seis (6) meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo 1º. Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior comprenderán a los partientes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad del ciudadano inscrito.

Parágrafo 2º. Ni el Presidente ni el ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la Presidencia, ni sus partientes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad podrán ser elegidos Designados en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo Tercero. El artículo 81 de la Constitución quedará así:

Artículo 81. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de cinco Magistrados nombrados uno cada dos (2) años para un período de diez (10) años.

Habrá cinco suplentes para el mismo período quienes llenarán por su orden las faenas accidentales de los Magistrados.

En caso de falta absoluta de algún Magistrado se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contrato con entidades oclu-

les por sí ni por medio de interpuesta persona ni ejercer el comercio.

Parágrafo. (transitorio). Los Magistrados cuyo nombramiento se ha gan en 1928, de acuerdo con la disposición que antecede, durarán en sus cargos así: el primero, dos años; el segundo, cuatro; el tercero, seis; el cuarto, ocho y el quinto, diez.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro

El Presidente,

EDUARDO CHIARI

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Noviembre 5 de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Se revoca la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que pueda computarse el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Noviembre 5 de 1924.—Resolución número 212.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

José Dionisio Castillo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Dionisio Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revoca la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que pueda computarse el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

Augusto Wilson, jamaiquino, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Augusto Wilson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que tuvo libre.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

**RESOLUCION NUMERO 214**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Noviembre 18 de 1924.

Jorge R. Villalobos M., panameño, reo de los delitos contra el cuadro y a libertad individual, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue ordenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

**RESUELTO:**

Con el rero Jorge R. Villalobos M. la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado y como mañana cumple las tres terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

**RESOLUCION NUMERO 215**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924

**RESUELTO:**

Conforme lo solicita el señor don José Dolores Guardia, en escrito de esta fecha, se le concede licencia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de quince días, que comienza tan a contarse desde el veinte de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

**RESOLUCION NUMERO 216**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

**RESUELTO:**

Se aceptan las renuncias presentadas por el conductor del Intendente de la Circunscripción de San Bias, por los señores Virgilio Lasso y Antonio H. Fran, de los puestos de Agentes de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Bias, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Go-

bien en el desempeño de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

**SECRETARIA**

**DE FOMENTO**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Fomento:**

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la *G. W. Armitage Co.*, domiciliada en Nros. 417-421, Calle Canal, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio creaciones internas para suministrar creaciones de dentes del bálsamo, broches, pituitario, óvula, teste y pañuelos, en la Clase Nro. 6, quínamos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Esta marca consiste en la palabra distintiva HORMOTONE, y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, latas, botellas, otros recipientes, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente.

**HORMOTONE**

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Fomento:**

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la *The Carter Company*, domiciliada en Nro. 645 Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, para amparar y distinguir en el comercio tablas, tabones y otros materiales similares para construcción, etc.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva CELOTEX y las palabras *insulating lumber* en un rectángulo debajo de ésta.

**CELOTEX**  
INSULATING LUMBER

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros recipientes etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Fomento:**

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la *Knorr's Hat Company, Incorporated*, domiciliada en Nro. 482, Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio accesorios de bigote de báscula y envase de bigote de báscula compuesto en forma de taquetas o pastillas.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma cípricosa que contiene en la parte superior la palabra distintiva MCCOY'S y en la inferior COD LIVER OIL y COMPOUND TABLETS. Hacia la izquierda de la etiqueta aparece la representación del busto de una mujer en el acto de tomar una cuchillada del aceite de bigote de báscula y sobre una faja debajo de ésta se ve la leyenda OLD WAY DISAGREEABLE. Hacia la derecha también hay la representación del busto de una mujer tomando una tableta de aceite de bigote de báscula y la leyenda NEW WAY-NO TASTE NO ODOR.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Fomento:**

Suplico a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la *Da Pont Cellophane Company, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Condado de Erie y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio hojas o pañuelos de celofán obtenidos por medio de la regeneración y transformación de celulosa, que sea transparente, opaca, de color o liso mate, la color, o liso mate, la opacidad o diseño.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros recipientes etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 29 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Fomento:**

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norteamérica a favor de la *McCoy's Laboratories, Inc.*, domiciliada en Nro. 512 Avenida Fifth, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio accesorios de bigote de báscula y envase de bigote de báscula compuesto en forma de taquetas o pastillas.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma cípricosa que contiene en la parte superior la palabra que contiene en la parte superior la palabra distintiva MCCOY'S y en la inferior COD LIVER OIL y COMPOUND TABLETS. Hacia la izquierda de la etiqueta aparece la representación del busto de una mujer en el acto de tomar una cuchillada del aceite de bigote de báscula y sobre una faja debajo de ésta se ve la leyenda OLD WAY DISAGREEABLE. Hacia la derecha también hay la representación del busto de una mujer tomando una tableta de aceite de bigote de báscula y la leyenda NEW WAY-NO TASTE NO ODOR.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en las botellas, envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 29 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## SOLICITUD

3º registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *William R. Warner & Co., Inc.*, domiciliada en N° 113 Calle W-18th Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio un báxifolio.

Esta marca consiste en la palabra distintiva.

# AGAROL

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botes, otros recipiéculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dífolios se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todo los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 22 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá —Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

## CONTRATO NÚMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno, y Roberto Lewis, Artista Pintor, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato:

(1º) El contratista se compromete:

(a) Ejecutar al óleo, sobre tela, para el salón amarillo del Palacio Presidencial y colocarla en los plafones correspondientes las dos composiciones alegóricas: «El nacimiento de la República» y «La República contempla el desfile de los pueblos y de las razas», de acuerdo con los proyectos suministrados;

(b) Reformar la boca del Vaso Núñez de Balsa en el cuadro que existe en el mismo salón amarillo.

(2º) El Gobierno se compromete:

(a) Pagar al Contratista por la ejecución y colocación de estas dos alegorías en los lugares subvencionados y cuando haya concluido el trabajo antedicho, la suma de mil quinientos balboas (B/1 500.00); y

(b) Concederle al Contratista todo el tiempo que necesite para la ejecución y colocación de estos trabajos, el cual no excederá, sin embargo, de diez y ocho meses, contados desde esta fecha.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

Roberto Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 15 de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTA (marginal de advertencia puesta a los siguientes asientos):

Tomo 21 de Personas folios 489 y 483, asientos 253 y 237.

Tomo 33 de Personas, folio 135, asiento 453.

Tomo 35 de Personas, folio 121, asiento 2731.

Registro Público.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Existen en este Registro inscritas tres sociedades o divisiones de la «Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra» con tres personalidades jurídicas expedidas por nuestro Gobierno así:

En Panamá, según la Resolución que concede personalidad jurídica es «Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas»;

En Boas del Toro, «Universal Negro Improvement Association and African Comunities League»; y

En Colón, la Resolución sobre personalidad jurídica le da el nombre a esta división «Asociación Universal de Mejoramiento de Negros» y en inglés «The Universal Negro Improvement Association».

En Colón, la Resolución sobre personalidad jurídica le da el nombre a esta división «Asociación Universal de Mejoramiento de Negros» y en inglés «The Universal Negro Improvement Association».

Como en el asiento del lado se hace aparecer la Sección de Colón con nombre distintos al de la resolución ejecutiva que le dió vida y ello constituye error que invalida la inscripción y visto el artículo 17.º d.º C. C. se pone a este asiento la anterior nota marginal de advertencia, la que se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 59

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 59.—Panamá, 27 de Octubre de 1924.

En Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí nacieron los menores Enrique e Inés Bertina, la una de la mañana del día 28 de Enero de 1917 y la otra en cuarenta y cinco días de la noche del día 21 de Enero de 1919, respectivamente, hijos naturales de Clotilde Soltera, panameña, vecina de Boquete, atribuyó ambos la paternidad de los menores, el señor Aristides Boutet, francés, mayor de edad y vecino actualmente de esta ciudad.

Que la creación de algunos empleos cuyas funciones son del gasto innecesario y el alta de sueldos causa una enorme erogación al Fisco, atentando la vez la circunstancia expresada; y

Que es deber del Concejo Municipal asistir al conveniente para la prosperidad del Distrito y organizar debidamente la intervención de sus rentas.

Habiendo nacido pues, los menores Enrique e Inés Bertina dentro del matrimonio que contrajeron Aristides Boutet con María Irene Sánchez, en la Provincia de San José (Costa Rica), el 10 de Agosto de 1898, sin que ese vínculo fuese declarado disuelto por ningún Tribunal de justicia, con anterioridad a la concepción de los citados menores, no es posible a este Despacho aceptar la paternidad que Boutet se atribuye, desde luego que Boutet no pólía contraer matrimonio libremente con Clara Soltera siempre de la concepción de dichos menores. (Artículo 214 del Código Civil.)

Por las razones expuestas, el infrascrito Director General del Registro del Estado Civil,

## RESUELVE:

Que esta actuación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que ordene lo que proceda en derecho, por haberse dictado el acta del nacimiento del menor Enrique, como hijo natural, procedido de Aristides Boutet, a folio 414, asiento 928. Tomo 19 de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, y encontrarse también en la causal de impedimento para enterarla la resolución del Reglamento General, por estar ya firmada y sellada. (Artículo 15, Decreto N° 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil.)

Práctiques el acta del nacimiento de la menor Inés Bertina, como en la natural de la misma, y agréguese a esta actuación, con la literal del asiento del acta menor Enrique.

Registrese, publíquese, comuníquese y cumplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JÁRN.

Pompolio Araebn,  
Secretario a t. loc.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE LOS SANTOS

## ACUERDO NÚMERO 2 DE 1924

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se introducen medidas económicas al Tesoro del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

## ACUERDA:

1º. Que la situación financiera por que atraeles actualmente el Tesoro del Distrito es bastante lamentable.

2º Que esa situación deberá en gran parte a la disminución de sus entradas presupuestarias en relación con los gastos que demanda el servicio público.

3º Que la creación de algunos empleos cuyas funciones son del gasto innecesario y el alta de sueldos causa una enorme erogación al Fisco, atentando la vez la circunstancia expresada; y

4º Que es deber del Concejo Municipal asistir al conveniente para la prosperidad del Distrito y organizar debidamente la intervención de sus rentas.

## ACUERDA:

Artículo 1º. Eliminarse el puesto de Capataz de Obras Públicas Municipales y suspendése temporalmente, mientras dure la crisis fiscal, asimilando de Comisario Mayor crea lo por Acuerdo número 1, de 21 de Enero de 1923.

Artículo 2º. Rebájase el sueldo de veinte balboas (B/20.00) señalado al Portero de la Alcaldía de este Distrito, a la suma de quince balboas (B/15.00) mensuales.

Artículo 3º. Este Acuerdo principal regirá desde su sanción.

Dado en Los Santos, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL AQUINO R.

El Secretario del Concejo,

R. A. García C.

Alcaldía Municipal de Los Santos, Octubre 7 de 1924.

Aprobado

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García.

## ACUERDO NÚMERO 3 DE 1924

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena la apertura y mejora de la calle 13 de Noviembre en su extremo Oeste.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

en uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del artículo 721 del Código Administrativo; y

## CONSIDERANDO:

1º Que la calle 13 de Noviembre no tiene una entrada fácil en su extremo Oeste;

2º Que los terrenos que abarcian esa salida son de propiedad de la Institución Pública y don Maximino Vásquez;

3º Que el Inspector de Instrucción Pública acepta el canje de dicho terreno por el que le pertenece al Municipio y que la escuela a usar como huerto escolar;

4º Que don Maximino Vásquez cede de la parte de terreno que el Municipio no resulta para abrir la calle mencionada.

## ACUERDA:

Artículo 1º. Canjear el terreno que le pertenece al Municipio por el de la Institución Pública;

Artículo 2º. Ordenar la apertura de la calle 13 de Noviembre en el extremo indicado;

Artículo 3º. El gasto que demande la obra indicada en el presente Acuerdo se imputará al Departamento de Fomento. Capítulo 9º, Artículo 29 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado en Los Santos, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO.

El Secretario,

R. A. García C.

Alcaldía Municipal de Los Santos, Octubre 17 de 1924.

Aprobado

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

## DISTRITO DE LAS TABLAS

## ACUERDO NÚMERO 1 DE 1924

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se crea una Junta organizadora de la Peregrinación al Cementerio de esta ciudad el día 2 de Noviembre de este año.

El Concejo Municipal de Las Tablas,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 15 de 1919 dispone de la manera terminante que los Concejos Municipales organísen en las cabeceras de los distritos, el día 2 de Noviembre de cada año, peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida prestaron servicios importantes a la Patria o a la humanidad;

## ACUERDA:

Artículo 1º. Créase una Junta Organizadora de la peregrinación que el día 2 de Noviembre del presente año se hará al Cementerio de esta ciudad. Dicha Junta será compuesta por dos Concejales, el Inspector de Instrucción Pública, el Director de Obras Públicas y el Médico Oficial.

Hchas las gestiones del caso, se ha comprobado que el testamento civil actual de Boutet, es el de divorcio; pero no lo era al tiempo de la concepción de dichos menores, pues la acción de divorcio fue instaurada por Boutet ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en 6 de Marzo de 1920, sin que prosperara esa acción por falta de gestiones, viéndose a que el dicho divorcio se vinculó, en 18 de Septiembre de 1920, la Corte Suprema de Justicia de Panamá a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

Roberto Lewis.

Artículo 2º. Se destina la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, la cual será tomada del superávit del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Artículo 4º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente.

JUAN F. ESPINO

El Secretario,

Isidro Cano Ch.

Recibido hoy 24 de Octubre lo llevó al Despacho de señor Alcalde.

El Secretario.

R. Alemán.

Alcaldía Municipal del Distrito. —Las Tablas, 25 de Octubre de 1924.

Aprobado.

El Alcalde, ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno, Justicia.

LEO. GONZALEZ

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 8.00; por seis meses, B. 8.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la medida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUILANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

##### AVISO OFICIAL

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega

de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

##### AVISO

Se hace saber del público que los señores Henry Bixby y H. Chaput, han solicitado una zona minera de conformidad con los Títulos XV y XVII del Código de Minas, en la Provincia de Veraguas, y que describen así:

«Partiendo de un punto conocido con el nombre «Cerro», que se halla a la salida del caserío de «La Raya de Santa María», siguiendo el curso del río Santa María aguas arriba, se miden cinco mil metros de largo por dos mil metros de ancho hacia la derecha, hasta formar un perímetro de mil hectáreas».

El Secretario de Fomento.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá 21 de Noviembre de 1924.

3 vs.—1.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Emplaza a la señora May A. Madison Brown de Bradley, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Carlos Elsta, en su carácter de apoderado de Henry Bradley.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1249 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4.

##### AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, color-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor Jesé de la Cruz Quirós, por tener algo más de tres meses de andar vagando, y sus predios, en el lugar denominado La Perdiz, de esta jurisdicción, y ha hecho su escrito sus dueños por estos días, no se lo encontró.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal y ingresará su valor al Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho.

P. F. AVALA S.

El Secretario,

Juanjo Mestas J.

30 vs.—5.

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Padín, se halla dep. sita una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encuentra-ha castando en el lugar denominado El Telar, de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

Si animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concorridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVINO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—17

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra dep. itado un caballo hallo, c. aro, pequeño, el cual se encuentra vagando en los Llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S- o sea en monograma

##### S y F

en la pulpa del lado derecho y en la parte del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato exp.º del artículo 1601 de la misma exenta, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—20

##### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserío Las Mielas, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un c. caballo colorado-careño, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delantras y una de atras y está marcado a fuego en la pulpa del lado contrario al de montar, con este bierzo:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielas, de ésta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concorridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—20

#### AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

##### HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha o rizada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guías hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—26

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura media, c. casta-clara, barrigüeña, como también tiene una mancha blanca en la vena y marcada a fuego así:

##### M. P.

Que dicho animal se encontraba pasado hace más de dos meses en el lugar denominado Los Pintos, Corregimiento del Copeyito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denuncio presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo a señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término se rematará por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—26

Imprenta Nacional. Ref. 84 233 A